

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
 Demandante: **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS - COOPROCAL,**
 Demandados: **GLORIA ELENA MEJIA VARGAS.
 GABRIELA MEJIA VARGAS.
 JULIO ENRIQUE MEJIA VARGAS.**
 Radicado: **170014003010-2020-00258-00**
 Interlocutorio No: **821**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 12318
CAPITAL:	\$ 2.972.235
DEUDORES:	GLORIA ELENA MEJIA VARGAS. GABRIELA MEJIA VARGAS. JULIO ENRIQUE MEJIA VARGAS
BENEFICIARIO:	COOPROCAL.
FECHA DE CREACION:	6 de MAYO DE 2015.
FECHA DE VENCIMIENTO:	10 DE ENERO DE 2020.

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 y 709 del Código de Comercio Colombiano.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319 </p> <p style="text-align: center;">Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	---	--

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del saldo insoluto de la obligación, así como de los intereses moratorios a partir del vencimiento de la misma y hasta el pago total, a la tasa máxima legal permitida por la Super financiera.

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS – COOPROCAL de NIT 890.806.974-8**, - y en contra de **GLORIA ELENA MEJIA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.830.643, **GABRIELA MEJIA VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.314.455 y **JULIO ENRIQUE MEJIA VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.261.294, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **\$ 2.972.235** como capital insoluto del pagaré No. 12318.
2. Por los intereses moratorios del anterior capital a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, es decir desde el 11 de Enero de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ROGELIO GARCIA GRAJALES** de C.C 10.284.000 y T.P 295.337, conforme al poder conferido, toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel: 3103992319</p> <p>Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

CUARTO: : Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

jag

<p>JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No 73 del 11 de Agosto de 2020</p> <p> FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.</p> <p>Secretario.</p>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel: 3103992319

SIGC

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co